

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Fred Mauricio Piedrahita
Radicado	05001 40 03 028 2022 01173 00
Asunto	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado FRED MAURICIO PIEDRAHITA RESTREPO vía correo electrónico a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES.

Dicha notificación NO se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

- No se arrió el mensaje de datos enviado. Únicamente se aportaron los archivos adjuntos cotejados, la certificación del envío emitida por el representante legal de la empresa de servicio postal y el código fuente del mensaje.
- La empresa de mensajería NO genera o certifica debidamente el acuse de recibo automático.

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: NO	
Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-27 13:22:02
Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)	

Inicialmente indica la certificación que NO se obtuvo acuse de recibo, pero luego señala que el correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario, lo cual resulta contradictorio.

Parece que la empresa de mensajería no distingue correctamente, el acuse de recibo AUTOMÁTICO, el acuse de recibo EXPRESO y la confirmación de LECTURA o APERTURA del mensaje.

Es que debe utilizarse un servicio de mensajería o aplicación web que permita obtener una **CONFIRMACIÓN DE ENTREGA**, ya que la efectividad de la citación no puede depender de si el destinatario abre o no el mensaje (puede que nunca lo haga o demorarse mucho). Lo que importa es que el mensaje haya llegado a su buzón de entrada, independientemente de si lo lee o no.

Por lo tanto, se le requiere nuevamente para que realice en debida forma la notificación por correo electrónico.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía los documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, se autorizan la dirección física informada por el ejecutado en el pagaré para efectos de notificación del mismo.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa646996a82c9dc4bf77c25b1cd8afb50f7610937916a4ae4b7a0af0d55b305**

Documento generado en 02/05/2023 06:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>